



VIVIENDA

Aprueban Reglamento de la Ley N° 29061, Ley que crea el Fondo de Inversión en Saneamiento - INVERSAN

**DECRETO SUPREMO
N° 031-2007-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29061, se crea el Fondo de Inversión Social en Saneamiento – INVERSAN, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, que tiene como objetivos canalizar y organizar el apoyo técnico y asesoría financiera de la cooperación del sector público y privado, así como de los organismos multilaterales con la finalidad de financiar los programas, proyectos y/o actividades referidas al mejoramiento, ampliación y desarrollo de sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario, disposición sanitaria de excretas y las actividades vinculadas al Servicio Ambiental Hídrico. Asimismo, dicho Fondo busca apoyar el fortalecimiento de capacidades y competencias institucionales de las

Entidades Prestadoras de Servicios, Municipalidades, Organizaciones Comunes y Operadores Especializados a que se refiere el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA;

Que, la citada Ley establece que INVERSAN desarrolla sus actividades dentro del marco de las prioridades, criterios y lineamientos del Plan Nacional de Saneamiento, establecidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como ente rector del Sector;

Que, en virtud de la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29061, Ley que crea el Fondo de Inversión Social en Saneamiento – INVERSAN, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe reglamentar dicha Ley;

De conformidad con el artículo 118 inciso 8 de la Constitución Política del Perú, el artículo 3 inciso 2 del Decreto Legislativo N° 560 y las Leyes Nos. 27792 y 29061;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto de la norma

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29061, Ley que crea el Fondo de Inversión Social en Saneamiento – INVERSAN, que consta de dieciocho artículos y tres disposiciones complementarias transitorias, y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Disposiciones complementarias

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobará las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 3°.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 031-2006-VIVIENDA.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

HERNAN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29061, LEY QUE CREA EL FONDO DE INVERSIÓN EN SANEAMIENTO – INVERSAN

Artículo 1°.- Definiciones

Para efectos de la presente norma reglamentaria, se considerarán las siguientes definiciones:

- Directorio: Directorio de INVERSAN
- Fideicomitente y Fideicomisario: INVERSAN
- Fiduciario: Persona jurídica encargada de la administración fiduciaria de los recursos de INVERSAN.
- INVERSAN: Fondo de Inversión Social en Saneamiento creado por Ley N° 29061
- Ley: Ley N° 29061 - Ley de creación del Fondo de Inversión Social en Saneamiento - INVERSAN.
- MVCS: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- Director Ejecutivo: Responsable de la ejecución de las decisiones del Directorio de INVERSAN
- Patrimonio Fideicometido INVERSAN.- Recursos de INVERSAN bajo fideicomiso en administración.

Artículo 2°.- Objeto de INVERSAN

INVERSAN, creado por Ley N° 29061, se encuentra adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con autonomía administrativa y financiera,

que tiene como objeto administrar, asignar, priorizar y fiscalizar los recursos que se le asignen para ser destinados al financiamiento de programas, proyectos y actividades referidas al mejoramiento, ampliación y desarrollo de sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y disposición sanitaria de excretas, así como de las actividades vinculadas al Servicio Ambiental Hídrico.

Para tal efecto, el INVERSAN tendrá en cuenta las prioridades, criterios y lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Saneamiento aprobado por el MVCS como ente rector del Sector.

No recibirán recursos de INVERSAN los usuarios finales de estos servicios.

Artículo 3°.- Domicilio y Duración

INVERSAN tiene domicilio legal y sede principal en la Ciudad de Lima y su plazo de duración es indefinido y sólo se extingue por mandato expreso de la Ley.

Artículo 4°.- Coordinación Nacional

A fin de establecer mecanismos de coordinación INVERSAN podrá suscribir convenios con los Gobiernos Regionales a fin de constituir sedes departamentales.

Artículo 5°.- Autonomía Administrativa y Financiera

INVERSAN cuenta con autonomía administrativa y financiera, por consiguiente tiene atribución para organizar y conducir su sistema de gestión en el marco de las normas de administración financiera y de presupuesto del Estado, así como de las demás normas respectivas.

El desarrollo de sus acciones administrativas y financieras será financiada con cargo a sus recursos o de los que reciba para tal fin.

Artículo 6°.- De los recursos de INVERSAN

INVERSAN cuenta con patrimonio propio, el cual está constituido por los recursos señalados en el artículo 2° de la Ley, los que conjuntamente con los intereses que devenguen, tienen carácter de intangibles, concursables, permanentes e inembargables; y se destinan exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7°.- Modalidades de Financiamiento

El Directorio aprobará las modalidades de financiamiento y los requisitos técnicos y legales para su aprobación. Dicho acuerdo deberá ser publicado en la página web de INVERSAN.

Artículo 8°.- Del Fiduciario

El Fiduciario administrará los recursos del Fondo INVERSAN con sujeción a lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento, las condiciones que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso, y demás normas que resulten aplicables de acuerdo al marco legal vigente.

La selección del Fiduciario será de acuerdo a Ley, debiendo ser una institución financiera regulada y supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros del nivel de calificación A.

El Fiduciario informará al Directorio y a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo a lo que se determine en el Contrato de Fideicomiso, sobre las operaciones y actividades que se realicen con cargo a INVERSAN. Dicha información deberá ser veraz, suficiente, oportuna y clara.

Una vez recibida la información, INVERSAN deberá ponerla a disposición del público en general.

Artículo 9°.- Coordinación con Gobiernos Regionales y Locales

Cada Gobierno Regional y Local designará un representante que se encargará de realizar las coordinaciones que sean necesarias con INVERSAN para la ejecución de sus actividades a nivel nacional.

Artículo 10°.- Directorio

El Directorio a que se refiere el artículo 4° de la Ley, será designado de acuerdo a lo siguiente:

- Los dos (2) representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el representante de la



Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, serán designados por Resolución Ministerial y por Acuerdo de Directorio, respectivamente.

- Los representantes de los Gobiernos Locales y Regionales, serán acreditados por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 11º.- Requisitos:

Los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el representante de COFIDE deberán contar con los siguientes requisitos:

- a. Título profesional en las carreras de economía, ingeniería, administración o materias afines.
- b. Ochos años de experiencia profesional
- c. Gozar de solvencia moral

Artículo 11º.- Impedimentos para integrar el Directorio

No podrán ser miembros del Directorio:

- a. Los condenados por delito doloso;
- b. Los declarados en insolvencia y los quebrados;
- c. Los que hayan sido directores o gerentes de empresas intervenidas por la Superintendencia de Banca y Seguros, siempre que se haya determinado su responsabilidad.
- d. Los que, como directores o gerentes de una persona jurídica, hayan resultado administrativamente responsables por actos que hayan merecido sanción y que ésta haya quedado consentida;
- e. Los impedidos para desempeñarse como directores de conformidad con la Ley General de Sociedades.
- f. Las personas que hayan sido despedidas o destituidas por falta grave de entidades y empresas públicas y que tengan inhabilitación vigente.
- g. Los que se desempeñan como funcionarios y/o miembros del directorio de una Empresa Prestadora de Servicios.

Artículo 12º.- Renovación del Directorio

La designación de los miembros del Directorio será por un período de tres años, pudiendo renovarse al final de dicho período.

Artículo 13º.- Sesiones del Directorio y adopción de acuerdos

El Directorio se reunirá una vez al mes, pudiendo reunirse cuando lo solicite su Presidente o tres de sus miembros. El quórum para sesionar y para la adopción de acuerdos será por mayoría simple del número total de sus miembros, siendo el voto del Presidente dirimente.

Los integrantes del Directorio percibirán dieta por el ejercicio de su cargo.

Artículo 14º.- Funciones del Directorio

Son funciones del Directorio:

- a. Definir, decidir y supervisar las políticas y lineamientos institucionales de INVERSAN.
- b. Aprobar las políticas para el manejo, la administración y el destino de los recursos de INVERSAN;
- c. Aprobar los programas, actividades y proyectos en saneamiento que serán financiados por INVERSAN
- d. Aprobar el Plan General de Mediano Plazo, el presupuesto para su funcionamiento, el Plan Operativo, Balance General Auditado y la Memoria Anual y, otras materias de su competencia;
- e. Aprobar las modalidades de financiamiento;
- f. Aprobar las solicitudes de financiamiento que sean concordantes con su finalidad, con el Plan Nacional de Saneamiento, con la gestión presupuestaria basada en resultados y con los Planes Concertados de Desarrollo Regional y Local del ámbito del que proviene el requerimiento;
- g. Promover la participación de organismos y entidades nacionales e internacionales en INVERSAN;
- h. Aprobar el texto del Contrato de Fideicomiso;
- i. Autorizar la remisión del proyecto de Reglamento

Interno de INVERSAN para su respectiva aprobación por Resolución Ministerial;

j. Adoptar todos los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de INVERSAN.

Artículo 15º.- Director Ejecutivo

INVERSAN podrá contar con un Director Ejecutivo encargado de ejecutar las decisiones adoptadas por el Directorio, en el marco de las actividades de INVERSAN.

El Director Ejecutivo será designado por el Presidente del Directorio.

Artículo 16º.- Atribuciones del Director Ejecutivo

Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a. Actuar como Secretario en las sesiones del Directorio;
- b. Revisar y presentar al Directorio los estados financieros y el proyecto de gasto para su aprobación;
- c. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Directorio;
- d. Realizar las acciones administrativas y ejecutar las operaciones financieras dispuestas por el Directorio;
- e. Informar periódicamente al Directorio sobre el resultado de sus acciones;
- f. Por encargo del Directorio, suscribirá los contratos o convenios que fuesen necesarios para el desarrollo de las actividades de INVERSAN o para cumplir con sus atribuciones;
- g. Tramitar la evaluación y calificación de las solicitudes de uso de los recursos de INVERSAN;
- h. Coordinar las actividades de INVERSAN con las entidades e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de las funciones de INVERSAN;
- i. Supervisar el cumplimiento de los Contratos de Fideicomiso;
- j. Las demás que se le asigne por disposición expresa, o que le delegue el Directorio.

Artículo 17º.- Asesoría y Apoyo

El Director Ejecutivo, para el cumplimiento de sus funciones, podrá contar con asesores que le brinden apoyo técnico.

Artículo 18º.- Reglamento Interno de INVERSAN

INVERSAN podrá contar con un Reglamento Interno que será aprobado por Resolución Ministerial a propuesta del Directorio.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

Primera.- Elección del Fiduciario.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, pondrá a disposición de INVERSAN, los proyectos de bases y contratos para la elección del fiduciario.

Segunda.- Inicio de actividades

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor a 15 días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, llevará a cabo las acciones administrativas y presupuestales para efectuar las transferencias financieras a que se refiere el literal e) del artículo 2º de la Ley N° 29061, para garantizar el desarrollo de las actividades de INVERSAN.

Tercera.- Plazo para elección

El Directorio a partir de su constitución contará con un plazo no mayor a 60 días para la selección del Fiduciario.